RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2015-01072-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Medida de saneamiento

De la revisión detallada del *dossier*, y encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42, en consonancia con el canon 132 del Ordenamiento Procesal vigente, es del caso imponer medida de saneamiento.

Nótese que dentro del trámite procesal, el curador ad litem de la parte demandada se notificó de la orden de apremio y contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto en atención de los artículos 42-3 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 28 de enero de 2021.

TERCERO: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que el ejecutado ISRAEL PEÑA TAFUR, se encuentra debidamente notificada, quien contestó la demanda a través de curador ad-litem dentro de los términos de Ley.

CUARTO: De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem de la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 C.G. del P.

QUINTO: Vencido el término ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

af

Notifíquese,

La Juez

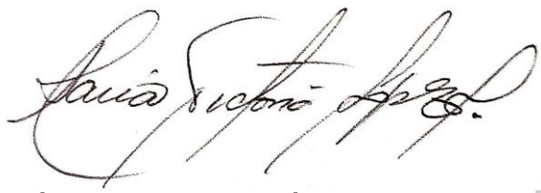

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af